

**CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA RED INTEGRAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD Y PRESTADORES Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, OPORTUNO, CONTINUO, INTEGRAL Y DE CALIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS AFILIADOS DE COMFAORIENTE EPS-S – VIGENCIA 2027**

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE y el Programa como Entidad Promotora de Salud para la Operación del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, identificado con el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y el CCFC50 para el Régimen Contributivo, por movilidad, convocan A:

**AGENCIA(S) DE VIAJES Y/O EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE TIKETES AÉREOS**

**ANTECEDENTES GENERALES DE LA CORPORACION**

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE -, es una Corporación de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982:

*“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”*

Es deber de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE -, implementar mecanismos caracterizados para una total transparencia en cuanto a los procesos de contratación que deba realizar.

A su vez, el régimen de contratación de las Cajas de Compensación es de derecho privado, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, que a la letra expresa: *“Artículo 19: (...) Parágrafo 2º. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado”, por lo que la Corporación tiene su propio manual de contratación.*

Al respecto, se debe reiterar lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos de la Corporación:

*“(…) La NATURALEZA JURIDICA: La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social sometida al control estatal que establezcan las Leyes, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro I Título 36 del Código Civil.*

*La Personería Jurídica de la Caja fue conferida por la Gobernación del Norte de Santander mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968.”*

Así mismo, se recuerda el análisis efectuado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-508 de 1997, la cual ha señalado lo siguiente:

**“CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-Naturaleza Jurídica**

*En cuanto a la naturaleza jurídica de las entidades llamadas a la prestación de la actividad, esta ley define que “las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley. En virtud de esta naturaleza privada, la estructura y administración de las cajas de compensación familiar, determinada por la ley, contempla*

Avenida 2 No. 13-55 Barrio La Playa – Cúcuta – Norte de Santander  
Teléfono 6075755560 PBX Ext. 2808  
Línea gratuita Nacional 018000962055  
[www.comfaorienteps.com](http://www.comfaorienteps.com)  
**CÓDIGO: F-EPSS-75**

*que estén dirigidas por una asamblea general de afiliados, un consejo directivo y un director administrativo. Las cajas de compensación familiar obtienen su personería jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar y están sometidas a su inspección y vigilancia, mas no se adscriben ni vinculan a ningún organismo de la Administración Pública...”.*

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE -, de conformidad con el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume que toda la información que los proponentes alleguen con la propuesta es veraz y corresponde a la realidad.

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE -, tiene como una de sus funciones la de adoptar la política administrativa y financiera de COMFAORIENTE, teniendo en cuenta el Régimen Orgánico del Subsidio Familiar, las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Directivo de la Corporación, habilitada mediante Resolución No. 002862 de 2015, confirmada por la Resolución No. 1804 de 2016, actualizada por la Resolución No. 8674 de 2018 y renovada por la Resolución No. 2023310010004588-6 de 2023 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, para la operación del Régimen Subsidiado y de movilidad en el Régimen Contributivo, identificada con los códigos CCF050 y CCFC50 respectivamente.

Para el Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE EPS-S, en su calidad de Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud, es fundamental garantizar a sus afiliados el acceso efectivo, oportuno, continuo e integral a los servicios y tecnologías de salud requeridos, especialmente cuando estos no se encuentren disponibles o no hagan parte de la oferta de servicios habilitados en el departamento de residencia del afiliado.

En virtud de lo anterior, se convoca a AGENCIA(S) DE VIAJES Y/O EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS, que cuenten con capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera para gestionar y suministrar de manera oportuna los tiquetes aéreos requeridos por los afiliados de COMFAORIENTE EPS-S que, por razones asociadas a la disponibilidad territorial de los servicios y tecnologías de salud, deban desplazarse a otros municipios, departamentos o ciudades del territorio nacional para acceder a consultas, procedimientos, tratamientos, intervenciones, ayudas diagnósticas y demás servicios de salud previamente ordenados, autorizados o direccionados por la EPS-S.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad, oportunidad y accesibilidad en la atención en salud, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 441 de 2022, y demás normas que resulten aplicables, modificatorias, complementarias o sustituyan las anteriores.

La contratación comprenderá la gestión, reserva, emisión, modificación, reprogramación y suministro de tiquetes aéreos, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por COMFAORIENTE EPS-S, para aquellos afiliados que requieran desplazamiento aéreo hacia el lugar donde se encuentre disponible el servicio o tecnología de salud requerido, incluyendo, cuando corresponda, el acompañante autorizado de conformidad con las condiciones determinadas por la EPS-S, la orden médica, la autorización del servicio, las condiciones del caso o la respectiva orden judicial.

El servicio deberá garantizarse de manera oportuna, segura, continua y conforme a las condiciones de la autorización emitida por COMFAORIENTE EPS-S, procurando que el desplazamiento del afiliado permita su asistencia efectiva a las citas, procedimientos, tratamientos o demás atenciones en salud programadas, evitando barreras de acceso, interrupciones o pérdida de las atenciones previamente autorizadas.

La agencia de viajes deberá contar con la capacidad para atender solicitudes ordinarias, prioritarias y aquellas derivadas del cumplimiento de órdenes judiciales, cuando corresponda, garantizando la gestión oportuna de las reservas y la emisión de los tiquetes dentro de los tiempos requeridos por COMFAORIENTE EPS-S.

El servicio objeto de contratación corresponderá exclusivamente a la gestión logística y suministro de tiquetes aéreos para el desplazamiento de los afiliados, sin que ello implique la prestación directa de servicios de salud por parte de la agencia de viajes, y deberá ejecutarse en coordinación con los procesos de autorización, direccionamiento y seguimiento establecidos por COMFAORIENTE EPS-S.

La prestación del servicio se efectuará de acuerdo con las condiciones de financiación que resulten aplicables al caso concreto, incluyendo aquellos servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC y aquellos que, conforme al marco normativo vigente, deban gestionarse mediante los mecanismos establecidos para servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC.

La agencia deberá suministrar los tiquetes correspondientes conforme a las fechas, horarios, rutas, origen, destino y demás condiciones previamente autorizadas por COMFAORIENTE EPS-S, garantizando la trazabilidad de cada solicitud, reserva, emisión, modificación, cancelación o reprogramación realizada.

La agencia de viajes deberá disponer de los mecanismos tecnológicos, administrativos y operativos necesarios para atender las solicitudes de COMFAORIENTE EPS-S, así como para suministrar los respectivos soportes de reserva, emisión y utilización de los tiquetes, de conformidad con los procedimientos establecidos por la EPS-S.

La presente convocatoria tiene como finalidad seleccionar una agencia de viajes con capacidad para garantizar la gestión eficiente y oportuna de los desplazamientos aéreos requeridos por los afiliados de COMFAORIENTE EPS-S, cuando la prestación de los servicios o tecnologías de salud requeridos no se encuentre disponible o habilitada en el departamento de residencia del afiliado, contribuyendo de esta manera a la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud y a la continuidad de la atención.

### **MARCO LEGAL**

La presente convocatoria se fundamenta en el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las Entidades Promotoras de Salud y a la actividad desarrollada por las agencias de viajes, así como en las disposiciones internas de contratación de COMFAORIENTE EPS-S, y en las demás normas que resulten aplicables durante la vigencia contractual.

En este sentido, resulta aplicable la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se regulan, entre otros aspectos, el aseguramiento, la organización y funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud y la financiación de los servicios de salud mediante la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

Así mismo, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, en cuanto establecen disposiciones relacionadas con el aseguramiento, la gestión del riesgo en salud, la garantía del acceso efectivo a los servicios de salud, la calidad, continuidad y oportunidad de la atención y las responsabilidades de las Entidades Promotoras de Salud frente a su población afiliada.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, constituye fundamento esencial de la presente contratación, particularmente respecto de los principios de accesibilidad, continuidad, oportunidad e integralidad, así como de la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud y evitar barreras administrativas que puedan afectar su prestación.

El Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, constituye el marco reglamentario general aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las obligaciones de las entidades responsables del aseguramiento.

El Decreto 441 de 2022, por medio del cual se modificó el régimen de acuerdos de voluntades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se sustituyó el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, será aplicable en aquello que corresponda a la contratación y articulación necesaria para garantizar el acceso efectivo, oportuno, continuo e integral de los afiliados a los servicios y tecnologías en salud.

En materia de financiación de los servicios y tecnologías en salud, se observará la regulación que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2027, particularmente la resolución mediante la cual se determine el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y las condiciones de financiación y cobertura aplicables durante dicha vigencia, así como las disposiciones que regulen el transporte del paciente ambulatorio cuando este deba desplazarse a otro municipio o ciudad para acceder a servicios y tecnologías en salud que no se encuentren disponibles en su lugar de residencia o que no hayan sido contemplados en la conformación de la red.

Para los servicios y tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con recursos de la UPC, se observarán las disposiciones vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social que regulen su acceso, prescripción, suministro, gestión, verificación, control y pago, incluyendo los mecanismos tecnológicos y administrativos establecidos para tal efecto, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante la vigencia 2027.

En lo relacionado con MIPRES, se dará aplicación a las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social que regulen la prescripción, gestión, direccionamiento, suministro, seguimiento, reporte y demás actuaciones asociadas a los servicios y tecnologías en salud y servicios complementarios sujetos a dicha herramienta, cuando resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza del servicio y las obligaciones asignadas a la agencia contratada.

Cuando el suministro de transporte aéreo tenga origen en el cumplimiento de una orden judicial o fallo de tutela, deberán observarse las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como los términos y condiciones establecidos por la autoridad judicial competente, garantizando el cumplimiento oportuno e integral de las órdenes impartidas y la continuidad en el acceso de los afiliados a los servicios y tecnologías de salud requeridos.

Tratándose específicamente de la contratación de agencias de viajes para el suministro, gestión y administración de tiquetes aéreos, será aplicable la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo, y las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, en lo relacionado con el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes y su calidad de prestadores de servicios turísticos.

De igual manera, deberá observarse el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y las disposiciones vigentes relacionadas con el Registro Nacional de Turismo (RNT). En consecuencia, las agencias de viajes participantes deberán acreditar su existencia y representación legal, así como la inscripción y vigencia del Registro Nacional de Turismo cuando legalmente les sea exigible, además de las demás condiciones legales requeridas para el ejercicio de su actividad.

La agencia de viajes deberá contar con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para ejecutar el objeto contractual, garantizar la gestión oportuna de las reservas y emisión de los tiquetes, atender solicitudes ordinarias y prioritarias, gestionar modificaciones, cancelaciones o reprogramaciones cuando sean requeridas y suministrar los respectivos soportes y reportes a COMFAORIENTE EPS-S.

Finalmente, la contratación se desarrollará de conformidad con el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, el Manual de Contratación de COMFAORIENTE EPS-S, los procedimientos internos aplicables y las demás disposiciones que regulen la contratación de la entidad, el aseguramiento en salud, la garantía del acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud y la actividad de las agencias de viajes.

En consecuencia, el objeto de la presente convocatoria deberá entenderse como la contratación de un servicio logístico complementario para la gestión y suministro de tiquetes aéreos, destinado a facilitar el desplazamiento de los afiliados y, cuando corresponda, de sus acompañantes autorizados, hacia los lugares donde se encuentren disponibles los servicios y tecnologías de salud requeridos, sin que la agencia de viajes adquiera por este hecho la calidad de prestador de servicios de salud ni se le atribuyan obligaciones propias de las IPS o de los profesionales de la salud.

Todas las disposiciones normativas que regulen la financiación, cobertura, acceso, prescripción, gestión, suministro, reconocimiento y pago de los servicios objeto de la presente convocatoria y que sean expedidas, modificadas, adicionadas o sustituidas durante la vigencia 2027 serán de obligatorio cumplimiento en lo que resulte aplicable al objeto contractual.

### **REQUISITOS SOLICITADOS**

#### **CAPACIDAD JURIDICA**

Con el fin de acreditar la capacidad jurídica para contratar con la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, los proponentes deberán presentar la siguiente documentación, de manera ordenada conforme al orden numérico indicado, debidamente foliada y firmada por el representante legal o apoderado autorizado:

1. Carta de presentación de la propuesta y oferta económica (ANEXO 1): Documento suscrito por el representante legal, que incluya la propuesta económica detallada, el porcentaje (%) por gestión administrativa, y todos los impuestos aplicables. Debe entregarse organizada y foliada consecutivamente.
2. Copia del documento de identidad: Copia legible de la cedula de ciudadanía del representante legal.
3. Certificado de existencia y representación legal: Expedido por la cámara de comercio respectiva (o autoridad competente para entidades sin ánimo de lucro- ESAL), con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.
4. Composición societaria o accionaria: El proponente deberá aportar certificación vigente de su composición societaria o accionaria, identificando los socios, accionistas o asociados. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal y, cuando aplique, por el revisor fiscal o contador público.
5. Copia del capítulo o sección de los estatutos vigentes referente a las funciones, facultades y límites de la cuantía para contratar del representante legal.
6. Autorización de la asamblea de accionistas/ Junta de socios/ Junta directiva: En caso de que en el certificado de cámara de comercio o en los estatutos exista un límite de cuantía para contratar y el monto de la propuesta supere dicho límite.
7. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la república)- Entidad, Representante Legal y cada socio (SI APLICA).
8. Certificado de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación)- Entidad, Representante Legal y cada socio (SI APLICA).
9. Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional de Colombia) –Representante Legal y cada socio (SI APLICA).
10. Certificado de registro nacional de medidas Correctivas- RNMC (Policía Nacional) – Representante Legal, y cada socio (SI APLICA).
11. Certificado de consulta del Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018- Policía Nacional) – Representante Legal y cada socio. (SI APLICA)
12. Certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales: Expedida y firmada por el revisor fiscal o contador público de la entidad. (según aplique), en la cual se acredite el pago de los aportes

correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

13. Certificación de compromiso anticorrupción (ANEXO 2): Formato diligenciado y firmado.
14. Declaración de régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses (ANEXO 3): Formato diligenciado y firmado.
15. Certificación de no estar incurso e inhabilidades e incompatibilidades (ANEXO 4): Formato diligenciado y firmado.
16. Certificación de compromiso de protección de la información (ANEXO 5): Formato diligenciado y firmado.
17. Declaración SARLAFT/ FPADM/ SICOF (ANEXO 6): Formato diligenciado y firmado.
18. Formulario único SARLAFT/ FPADM/ SICOF (ANEXO 7): Formato diligenciado y firmado.
19. Autorización para tratamiento de datos personales (ANEXO 8): Formato diligenciado y firmado por el representante legal.

**Nota:** Los formatos anexos del 2 al 8 deberán estar debidamente diligenciados y firmados por el representante legal, el representante legal suplente y cada uno de los socios, cuando aplique.

### **CAPACIDAD FINANCIERA**

20. Copia del RUT (CON FECHA DE GENERACION NO MAYOR A 30 DIAS).
21. Acta de posesión del Revisor Fiscal o certificación del representante legal, en caso de que no aplique.
22. Certificado Original de la Cuenta Bancaria registrada y habilitada para el giro directo (CERTIFICADO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN).
23. Estado de Situación Financiera del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, que corresponde al corte 31 de diciembre de 2025, debidamente firmado, discriminando las partidas corrientes y no corrientes
24. Estado de Resultados del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, que corresponde al corte 31 de diciembre de 2025, debidamente firmado
25. Declaración de renta y complementarios y/o declaración de ingresos y patrimonio del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria que corresponde a la vigencia fiscal 2025, debidamente presentada.

### **CAPACIDAD TECNICA**

26. Registro nacional de Turismo (RNT) vigente: Copia del registro nacional de turismo (RNT) vigente, expedido por el ministerio de comercio, industria y turismo (MinCIT) a través de las cámaras de comercio, que acredite la inscripción de la entidad de la categoría de agencia de viajes (Operadora, de viajes y turismo, o mayorista) conforme a la normatividad turística aplicable.
27. Acreditación de capacidad operativa para emisión de tiquetes (soporte GDS/ Consolidador): Copia del contrato o certificación vigente expedida por un consolidador o un sistema global de distribución (GDS) debidamente autorizado, mediante la cual se acredite la infraestructura tecnológica y la capacidad operativa para la reserva, emisión, reexpedición y cancelación de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. Para cumplir con este requisito, el proponente deberá adjuntar: A) Certificación emitida por la empresa GDS o el consolidador con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de entrega de la propuesta en la que se manifieste que la agencia mantiene la vinculación activa a la fecha; B) Copia del contrato vigente suscrito con la entidad correspondiente.
28. Capacidad instalada y disponible para prestar los servicios (RECURSOS FÍSICOS, RECURSO HUMANO).
29. Copia del Registro Nacional de Turismo (SI APLICA)
30. Pantallazo de inscripción a MIPRES.

### **COSTOS Y TARIFAS**

31. Oferta de servicios y tecnologías en salud de su empresa, presentados en físico y medio magnético (USB), en FORMATO EXCEL, así:

| Código municipio | de | Descripción de la ruta y/o traslado | Nombre del servicio | PBS- no PBS | Valor del servicio | Porcentaje % de administración |
|------------------|----|-------------------------------------|---------------------|-------------|--------------------|--------------------------------|
|------------------|----|-------------------------------------|---------------------|-------------|--------------------|--------------------------------|

**Nota Aclaratoria 1:** Conforme al cumplimiento del lleno de los requisitos descritos, se convocará a una mesa de trabajo con la finalidad de profundizar el contenido de los acuerdos de voluntades y las obligaciones a ejecutar entre las partes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0441 de 2022<sup>1</sup>.

**Nota Aclaratoria No. 2:** En caso de resultar seleccionado dentro del proceso de convocatoria para la prestación de servicios de salud, el prestador reconoce y acepta que la finalidad esencial del presente proceso es garantizar el goce efectivo del Derecho Fundamental a la Salud de la población afiliada, conforme a los principios de universalidad, continuidad, oportunidad, calidad, pertinencia, eficiencia y accesibilidad, consagrados en la Constitución Política de Colombia (artículos 48 y 49), la Ley Estatutaria 1751 de 2015, y demás normas concordantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

El Derecho Fundamental a la Salud, de conformidad con la citada Ley Estatutaria, impone a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) la obligación de garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud, adoptando las medidas administrativas, contractuales y financieras necesarias para asegurar la continuidad y suficiencia en la atención a los afiliados. En tal sentido, la relación con los prestadores de servicios se enmarca en el principio de funcionalidad del sistema, en el cual prevalece el interés general y la protección del usuario sobre los intereses económicos o contractuales particulares.

En virtud de lo anterior, el Programa de Salud se reserva la facultad de dar por terminado, de manera unilateral y en cualquier tiempo, el acuerdo de voluntades, con fundamento en los resultados de los procesos de seguimiento, evaluación y monitoreo periódicos que realice sobre la calidad, oportunidad, pertinencia y suficiencia de la atención prestada. Esta medida tiene por objeto proteger la continuidad y garantía del servicio de salud, y no configura, en ningún caso, incumplimiento contractual.

Dicha terminación no generará derecho a indemnización, compensación o reconocimiento económico alguno a favor del prestador, salvo el pago de los servicios efectivamente ejecutados y debidamente soportados, los cuales deberán quedar a paz y salvo con la entidad contratante. La decisión será válida y surtirá efectos con la notificación escrita remitida a la dirección registrada en los documentos legales aportados por el prestador durante el proceso de habilitación o vinculación.

La facultad antes mencionada se ejercerá atendiendo los criterios de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), la sostenibilidad y equilibrio financiero institucional, y las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, en aras de garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos del sistema de salud, los cuales tienen naturaleza parafiscal y destinación específica.

**Nota Aclaratoria No. 3:** La radicación, presentación o recepción del portafolio de servicios, propuesta técnico-económica y/o documentación remitida por el prestador o proveedor en el marco de la presente convocatoria, constituye exclusivamente una actuación de carácter precontractual y documental, orientada a permitir a COMFAORIENTE EPS-S realizar los procesos internos de análisis, evaluación, validación técnica, jurídica, financiera, de suficiencia de red, pertinencia, necesidad, habilitación y demás verificaciones que resulten aplicables.

En consecuencia, la sola radicación del portafolio no genera, por sí misma, obligación de contratar, expectativa cierta de contratación, derecho adquirido, reconocimiento económico, reserva presupuestal, autorización de servicios, vinculación a la red de prestadores o proveedores, ni compromiso contractual alguno a cargo de COMFAORIENTE EPS-S.

La eventual vinculación del prestador o proveedor a la red de COMFAORIENTE EPS-S estará condicionada al cumplimiento integral de los requisitos institucionales y regulatorios aplicables, a la evaluación y aprobación correspondiente, a la definición de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y operativas, y a la formalización y perfeccionamiento del instrumento contractual que corresponda, de conformidad con el marco normativo vigente y los procedimientos internos de la Entidad.

<sup>1</sup> Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud

De igual manera, la participación en la convocatoria y/o la radicación del portafolio no constituye garantía, promesa, compromiso ni reconocimiento de contratación futura, ni podrá ser interpretada como fuente de obligación contractual, precontractual indemnizable o de cualquier otra naturaleza a cargo de COMFAORIENTE EPS-S.

**PARÁGRAFO – MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** En el evento en que, con posterioridad a la radicación del portafolio o durante cualquier etapa del proceso precontractual, el prestador o proveedor sea objeto de cierre, suspensión, intervención, restricción, medida cautelar, pérdida o limitación de habilitación, sanción, inhabilidad, imposibilidad de prestación de servicios o cualquier otra medida administrativa, sanitaria, financiera o regulatoria impuesta por una autoridad competente de inspección, vigilancia y control, dicha circunstancia será considerada dentro de las verificaciones de riesgo y de viabilidad institucional que adelante COMFAORIENTE EPS-S.

La ocurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas no generará por sí misma obligación de contratación, obligación de mantener una eventual negociación, reconocimiento de perjuicios, indemnización, lucro cesante, daño emergente ni responsabilidad contractual o precontractual a cargo de COMFAORIENTE EPS-S, cuando no exista un contrato perfeccionado que establezca expresamente obligaciones a cargo de las partes.

En todo caso, las decisiones de COMFAORIENTE EPS-S estarán sujetas a la normatividad vigente, a las condiciones de habilitación y permanencia aplicables, a la suficiencia y necesidad de la red, a los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de gestión del riesgo, y a las determinaciones de las autoridades competentes, sin que la simple presentación del portafolio pueda entenderse como aceptación, adjudicación, selección o compromiso de contratación.

La radicación del portafolio constituye, por tanto, un acto de participación dentro de una etapa precontractual y no equivale a la celebración, perfeccionamiento o ejecución de un contrato.

Los interesados deberán presentar la documentación requerida de manera legible y completa en la sede de **COMFAORIENTE EPS-S**, ubicada en la Avenida 2 número 13-55, Barrio La Playa de la Ciudad de Cúcuta.

El plazo de recepción de las propuestas será desde del día 05 de octubre de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m.

Cualquier aclaración o consulta relacionada con el proceso se puede realizar en la oficina del área de contratación de **COMFAORIENTE EPS-S**, ubicada en la Av. 2 No. 13-55, del Barrio La Playa de la Ciudad de Cúcuta, teléfono 5755560 ext. 2808 o vía correo electrónico al email [contratacion.eps@comfaoriente.com](mailto:contratacion.eps@comfaoriente.com), o a la línea institucional del área de contratación 3167424415.

**CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SANTANDER**

Director Administrativo (E)

COMFAORIENTE

|                                                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRES Y APELLIDOS            | CARGO                                           | FIRMA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------|-------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                         | Víctor Jhoan Madariaga Londoño | Profesional de Contratación EPSS                |       |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                                                         | Almanury Pérez Contreras       | Gerente Comfaoriente EPSS                       |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                          | Leidy Tatiana Romero Flórez    | Asesora Jurídica EPSS                           |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                          | Andrea Guisao Vesga            | Profesional de Calidad EPSS                     |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                          | Oscar Cancino Bautista         | Jefe Técnico de Contabilidad y Cartera de Salud |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                          | Alix Yaneth Hernández          | Profesional de Cuentas Medicas EPSS             |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente. |                                |                                                 |       |

Avenida 2 No. 13-55 Barrio La Playa – Cúcuta – Norte de Santander  
Teléfono 6075755560 PBX Ext. 2808  
Línea gratuita Nacional 018000962055  
[www.comfaoriente.com](http://www.comfaoriente.com)  
CÓDIGO: F-EPSS-75